



JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

**JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO
(DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA)**

Parte reclamante: [REDACTED]

Parte reclamada: [REDACTED]

LAUDO ARBITRAL EXPTE. N° [REDACTED]


En Sevilla, a 1 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral unipersonal por el Árbitro Único D. Juan Antonio Sánchez Benítez, y actuando como Secretario D. Juan Ángel Giménez Robles, sobre reclamación arbitral de consumo planteada por D.ª [REDACTED], [REDACTED], contra [REDACTED], expediente n° [REDACTED] de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Sevilla; al amparo de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje, se dicta el presente LAUDO para resolver la cuestión litigiosa planteada con base fáctica en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD DE ARBITRAJE. En fecha 15 de marzo de 2021, la consumidora presentó contra la empresa solicitud de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral Provincial de Sevilla reclamando la devolución de la cantidad de 18,99 € derivada de la compra de un bañador.

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO ARBITRAL Y AUDIENCIA A LAS PARTES. El Presidente de la Junta Arbitral Provincial de Consumo designó órgano arbitral citando a las partes a una vista oral que tuvo lugar el 1 de junio de 2021, y a la que comparecen ambas partes.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 15:03:10
	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 10:41:22
Observaciones	[REDACTED]	Página	1/5
Url De Verificación	[REDACTED]		





TERCERO.- PRUEBAS PRACTICADAS. Las partes no han solicitado la realización de prueba alguna, salvo la documental aportada durante la tramitación del expediente, ni el órgano arbitral estimó necesaria la práctica de prueba adicional alguna para la resolución de la reclamación.

CUARTO.- ALEGACIONES DE LAS PARTES

En el escrito de reclamación la consumidora expone que el 7/7/2020 compró un bañador por importe de 18,99 €, resultando que en un corto periodo de tiempo de uso, 12-15 días alternado con otros bañadores, el tejido se mostraba en mal estado “*con signos de haberse ido la lycra*”.

Cuándo fue a devolver el producto el establecimiento se encontraba cerrado por vacaciones hasta el 3 de septiembre, lo que unido a una cuarentena de Covid-19 no pudo ir al establecimiento hasta el día 18 de septiembre.

Dado que había tirado el ticket de compra aportó justificante de pago de la tarjeta de crédito. No obstante, en el establecimiento le manifestaron que sin el ticket de compra no podían realizar cambios o devoluciones.

Añade que no se trata de un cambio o devolución sino de un producto defectuoso, y que en otros tickets de compras anteriores el plazo de devolución es de 15 días con lo cual a partir del día 16 es normal que no se guarde dicho ticket.

Afirma que dejó el bañador en el establecimiento para su análisis por la central, y le manifestaron que de ser un defecto de la prenda seguramente le devolverían el precio aunque no tuviera ticket.

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/06/2021 15:03:10
Observaciones	Firmado	08/06/2021 10:41:22
Url De Verificación	Página	2/5





La parte reclamada manifiesta, en las alegaciones presentadas el 29 de abril 2021, que no procede la devolución por los siguientes motivos:

- A pesar de no entregar ticket de compra y haber transcurrido más de 15 días se envió el bañador a la central para su comprobación en un uso adecuado, y se detectó que la prenda sufrió tal deterioro y desgaste debido al mal uso de la reclamante y no por un defecto de fabricación.
- El cargo en la tarjeta de crédito no garantiza que se corresponda con el bañador objeto de reclamación.
- Adjunta un ticket modelo donde consta la política de cambio y devoluciones, indicándose que tras 15 días no se admiten devoluciones y que será imprescindible presentar el ticket de compra para cambios o devoluciones. Asimismo, contiene algunas indicaciones de buen mantenimiento y uso de la prenda.

QUINTO.- ACTO DE AUDIENCIA

En el acto de audiencia asisten las partes, quienes en esencia se ratifican en sus alegaciones.

Se inspecciona el bañador que ha traído la consumidora y se perciben zonas deterioradas donde el tejido parece haber perdido grosor al resultar más transparente al trasluz.

Preguntada la parte reclamante, manifiesta que había utilizado el bañador sólo unos pocos días en una piscina y que lo había lavado a mano con cuidado y sin productos abrasivos. Destaca que no se trata de una devolución porque no le gustara sino que estamos ante un producto defectuoso.

Preguntada la parte reclamada, aclara que la prenda no fue enviada a la central para comprobar los daños porque no había presentado el ticket de compra y habían

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/06/2021 15:03:10
Observaciones	Firmado	08/06/2021 10:41:22
Url De Verificación	Página	3/5





JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

transcurrido más de 15 días desde la compra, y, en consecuencia, no sería admitida. Destaca que el deterioro se debe a un mal uso o un lavado inapropiado y que ha vendido otros productos similares sin que presentaran problemas.

MOTIVACIÓN

ÚNICO.- Vista la documentación aportada y considerando las alegaciones de ambas partes, consideramos que a pesar de la falta del ticket de compra resulta probado que el bañador fue adquirido en el establecimiento, según se deduce del extracto de la tarjeta de crédito y de las actuaciones de la propia empresa al recepcionar el bañador para la comprobación del deterioro en la central (envío que no llegó a realizarse), de donde se deduce un reconocimiento tácito.

Del examen del bañador se aprecia un deterioro visible, no obstante, debemos tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- A pesar de haberse adquirido el bañador el 7 de julio y habiéndose apreciado el deterioro a los pocos días, no llevó la prenda a la tienda, por diferentes motivos al parecer justificados, hasta el 18 de septiembre, transcurrido ya el periodo estival.
- No resulta acreditada la verdadera causa del deterioro, si corresponde a un defecto de fabricación, mala calidad del producto, mal uso o lavado inapropiado.

Considerando lo anterior y dado que el presente arbitraje se decide en equidad y no en Derecho, resolvemos estimar parcialmente la reclamación, en el sentido de que la empresa deberá abonar a la consumidora la cantidad de 9,50 €.

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/06/2021 15:03:10
Observaciones	Firmado	08/06/2021 10:41:22
Url De Verificación	Página	4/5





JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

DECISIÓN

Por todo lo anterior, este Órgano Arbitral

ACUERDA dictar LAUDO ESTIMATORIO PARCIAL, en el sentido de que la empresa debe abonar a la consumidora la cantidad de 9,50 €.

Para el cumplimiento del Laudo se establece un plazo de veinte días contados desde su notificación.

Contra el presente Laudo cabe ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

D. [REDACTED]

Árbitro Presidente

D. [REDACTED]

Secretario del Colegio Arbitral

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	08/06/2021 15:03:10
Observaciones	Firmado	08/06/2021 10:41:22
Url De Verificación	Página	5/5

